

Universidad Autónoma del Estado de México
Secretaría de Administración
Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales

CONTRATO-PEDIDO

Facturar: Universidad Autónoma del Estado de México
Dirección: Av. Instituto Literario No. 100 OTE. Col. Centro,
RFC: UAE5603211I2
CP: 50000

Numero de pedido
1020714040002
Usuario que elaboró el pedido
EDITH JIMÉNEZ BLANQUEL
Fecha de elaboración del pedido
25/04/14 12:00 AM
Estado actual del pedido
Creado

DATOS DEL PROVEEDOR
Proveedor: 690038-IDENTITRONICS DE MÉXICO S.A. DE
RFC del proveedor: ADAC - ADJUDICACION
Fecha de entrega: 29/04/2014 Condiciones de pago: CRÉDITO 20 DIAS
Teléfono: 55399449 Especificación del tipo de CUARTA SESIÓN ORDINARIA
Tipo de compra
ADAC - ADJUDICACION
Centro de 10207-DIRECCION DE CONTROL ESCOLAR
Dirección del centro de INSTITUTO LITERARIO #100 Col. CENTRO
Número de requisición 1020714040003
Fecha de ingreso de la 25/04/14 08:28 PM

ARTÍCULOS

Artículo: MATERIAL PARA IDENTIFICACION Y REGISTRO

1 Descripción: TARJETA MIFARE 1KB CLAVE IDM-MIFARE1K

C. costo de DIRECCION DE CONTROL ESCOLAR
Cuenta contable Garantía Unidad de medida
51210701 90 DIAS PIEZA

Marca SIN MARCA

Modelo SIN MODELO

Cantidad Precio U. IVA Descuento Subtotal
20000 \$12.60 16% \$0.00 \$252,000.00

Artículo: MATERIAL PARA IDENTIFICACION Y REGISTRO

2 Descripción: RIBBON FARGO 5 PANELES YMCKK R-500 CLAVE IDM-84052

C. costo de DIRECCION DE CONTROL ESCOLAR
Cuenta contable Garantía Unidad de medida
51210701 90 DIAS PIEZA

Marca SIN MARCA

Modelo SIN MODELO

Cantidad Precio U. IVA Descuento Subtotal
40 \$2,100.00 16% \$0.00 \$84,000.00

3 Artículo: MATERIAL PARA IDENTIFICACION Y REGISTRO

Descripción: RIBBON FARGO RETRANSFERENCIA HDP R-1500 CLAVE IDM-84053

C. costo de DIRECCION DE CONTROL ESCOLAR
Cuenta contable Garantía Unidad de medida
51210701 90 DIAS PIEZA

Marca SIN MARCA

Modelo SIN MODELO

Cantidad Precio U. IVA Descuento Subtotal
27 \$1,019.00 16% \$0.00 \$27,513.00

ORIGINAL

DECLARACION

De la fecha del pedido. Declaran ambas partes, que con esta fecha la U.A.E.M. ha hecho un pedido al PROVEEDOR cuyas características se consignaron en el anverso de este documento.

CLAUSULAS

PRIMERA. El objeto material del presente contrato es el descrito en la cláusula DÉCIMA OCTAVA. Si el suceso se designará por la expresión OBJETO. Las especificaciones de calidad se describen en este documento en hojas anexas al mismo que debidamente firmadas por las partes para identificación, se considerarán integrantes del mismo. En caso de existir muestras o modelos, se hará constar esta circunstancia en el presente contrato y las mismas serán identificadas por las partes.

SEGUNDA. Si la U.A.E.M. se comprometera a entregar materiales destinados a la elaboración del OBJETO, estos se enumerarán en hojas anexas debidamente firmadas por las partes, y el PROVEEDOR quedará obligado a etiquetar todos los actos de guarda y conservación de tales materiales por cuyo buen estado responderá ante la U.A.E.M.

TERCERA. Cambios de OBJETO. La U.A.E.M. podrá ordenar cambios de cualquier naturaleza en el OBJETO pero, para que tales cambios sufran efecto se requerirá el consentimiento del PROVEEDOR, el cual se tendrá por expresado si se abstiene de comunicar de manera fehaciente su respuesta dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se le comunicó el cambio correspondiente. La U.A.E.M. no está obligada a pagar el precio de materiales adicionales salvo que hubiera aceptado su empleo y convenido precio.

CUARTA. Entrega del OBJETO. El lugar y la fecha de entrega del OBJETO están descritos en el anverso y en hoja anexa.

QUINTA. Anticipación o mora en la entrega. El PROVEEDOR, salvo convenio en contrato, no podrá entregar el OBJETO antes de la fecha convenida bajo pena de devolución o su costo. En caso de mora en la entrega del OBJETO, las partes pactan una pena convencional a cargo del PROVEEDOR, y en favor de la U.A.E.M. equivalente al uno al millar del importe del OBJETO no entregado, por cada día que transcurra sin que lo fecha a satisfacción.

SEXTA. Sin perjuicio de la pena convencional pactada en la cláusula precedente, las partes convienen que el presente contrato se rescindiría por incumplimiento de las obligaciones del PROVEEDOR y tomará en consideración el destino del OBJETO, se pacta expresamente, que en caso de retraso en las entregas pactadas por un término de quince días naturales o más la resolución quedará automática, sin necesidad de declaración judicial ni responsabilidad alguna para la

U.A.E.M. si sus intereses así conviniere en cuyo caso notificará al PROVEEDOR su voluntad de terminar la vigencia del contrato en el acto de la notificación y como consecuencia:

- Se suspenderán todos los efectos del contrato.
- EL PROVEEDOR devolverá inmediatamente a la U.A.E.M. los materiales y elementos de su propiedad que le hubiere entregado para la realización del OBJETO. La U.A.E.M. exigirá la entrega inmediata del OBJETO semifabricado, si a sus intereses así conviniere, previa e valoración de su importe.
- El PROVEEDOR devolverá a la U.A.E.M. las cantidades que por concepto de anticipo hubiere recibido, y
- Toda literatura, planos, diseños, programas y demás elementos técnicos que la U.A.E.M. hubiere entregado al PROVEEDOR para realización del OBJETO y de lo que éste es simple depositario le serán devueltos al primero de inmediato por ser de su propiedad.

SEPTIMA. Inspección, Reclamaciones, Reparaciones.

a) La U.A.E.M. podrá inspeccionar el OBJETO en el lugar en que se encuentre, así como los trabajos que en relación con el mismo se hagan por el PROVEEDOR.

b) La U.A.E.M. podrá negarse a aceptar el OBJETO si no lleva las especificaciones requeridas por ella.

c) Si los defectos o vicios que motivaron el rechazo a la reclamación fueren corregibles su corrección será hecha por el PROVEEDOR a su costo dentro del plazo que en el momento del rechazo se convenga.

d) La U.A.E.M. podrá hacer las reparaciones o correcciones de que se trata cuando el PROVEEDOR lo acepte o cuando no las haga dentro del plazo convenido.

En los casos previstos en este inciso el PROVEEDOR lo acepte o cuando no las haga dentro del plazo convenido. En los casos previstos en este inciso, el PROVEEDOR está obligado a indemnizar a la U.A.E.M. de los gastos en que se hubiere incurrido.

OCTAVA. Indemnizaciones. El PROVEEDOR se obliga a indemnizar a la U.A.E.M. de los daños y perjuicios que ocasionan a ésta cuando se den supuestos de la cláusula VI y de los incisos b) y d) de la cláusula VII y en general cuando haya incumplimiento de este contrato por parte del PROVEEDOR.

NOVENA. Riesgos. Todos los riesgos, pérdidas o mermas que pueda sufrir el OBJETO serán a cargo del PROVEEDOR hasta que la U.A.E.M. lo acepte de manera definitiva.

DÉCIMA. Precio. El Precio que se obliga a pagar la U.A.E.M. es el determinado en el anverso.

DÉCIMA PRIMERA. Pago del Precio. El Precio pactado deberá ser cubierto por la U.A.E.M. dentro del plazo y con sujeción a las condiciones estipuladas en el anverso, en la inteligencia de que los plazos se computarán a partir de la fecha en que se suscriben las facturas a revisión, lo cual no podrá tardarse antes de que el OBJETO haya sido aceptado por la U.A.E.M.

DÉCIMA SEGUNDA. Compensación. El PROVEEDOR, acepta que cualquier pedido por restituir a cargo de la U.A.E.M. será compensado con las cantidades de dinero que como motivo de este contrato le correspondan.

DÉCIMA TERCERA. Cambios de condiciones y obligaciones del PROVEEDOR. Derivados del presente contrato no podrán ser cedidos ni transmitidos en forma alguna salvo convenio en contrato.

DÉCIMA CUARTA. Patentes. El PROVEEDOR se obliga a no divulgar o permitir la divulgación ni utilizar o permitir el uso ni en beneficio propio ni de terceros las patentes, los diseños, procesos y secretos industriales o cualquier información o datos proporcionados por la U.A.E.M.

DÉCIMA QUINTA. Cancelación. La U.A.E.M. se reserva el derecho de cancelar el pedido en cualquier caso estará obligada a indemnizar al PROVEEDOR de los daños efectivamente sufridos y pagar la reposición de los plazos de entrega y la naturaleza misma del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. Especificaciones adicionales relativas a finanzas y situaciones no previstas expresamente. Las partes convienen en sujetarse a las especificaciones adicionales que aparezcan en los documentos anexos al presente contrato, los que debidamente firmados para identificación, se considerarán integrantes del mismo.

DÉCIMA SEPTIMA. Tribunales y Legislación. Ambas partes se someten a los Tribunales y a la Legislación del Fuero Común de la ciudad de Toluca para lo cual renuncian a cualquier otro domicilio que tengan o pudieran tener.

DÉCIMA OCTAVA. Con base en las condiciones pactadas en las cláusulas precedentes, la U.A.E.M. formula al PROVEEDOR y este acepta el pedido que se detalla en anverso y que se anexa en completo de esta cláusula.

Universidad Autónoma del Estado de México
Secretaría de Administración
Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales

Artículos

Artículo: MATERIAL PARA IDENTIFICACION Y REGISTRO
4 Descripción:

FARGO KIT DE LIMPIEZA PARA HDP-5000, HDP1, CLAVE IDM-89200

C. costo de DIRECCION DE CONTROL ESCOLAR
Cuenta contable Garantía Unidad de medida
51210701 90 DIAS PIEZA

Marca
SIN MARCA

Modelo
SIN MODELO

Cantidad Precio U. IVA Descuento Subtotal
2 \$385.00 16% \$0.00 \$770.00

OBSERVACIONES GENERALES DEL PEDIDO

ADQUISICION DE MATERIAL PARA LAS CREDENCIALES DE ALUMNOS Y EGRESADOS DE ESTA CASA DE ESTUDIOS. TRANSFERENCIA ELECTRONICA
BANCOMER 454581504

Fondo: 1101-Fondo De Operación Genérico

Proyecto: A00046- MEJORAMIENTO Y CONSOLIDACION DE LA COMPETITIVIDAD ACADÉMICA EN LOS

Monto con letra

CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 28/100

FECHA DE ENTREGA DEL CONTRATO/PEDIDO AL
PROVEEDOR 25/04/2014

FECHA DE ENTREGA DEL BIEN O SERVICIO
29/04/2014

RECEPCIÓN DE PEDIDO PROVEEDOR

L. en A. KARCIA LOPEZ CARBAJAL

DIRECCIÓN DE CONTROL
ESCOLAR

ORIGINAL

DECLARACION

De la forma del y precio. Deben ambas partes, por esta fecha la U.A.E.M. ha hecho un pedido al PROVEEDOR, cuyas características se consignan en el anverso de este documento.

CLAUSULAS

PRIMERA. El objeto material del presente contrato es el descrito en la cláusula DECIMO OCTAVA. En lo sucesivo se le designará por la expresión OBJETO. Las especificaciones de calidad se describen en este documento en hojas anexas al mismo, que debidamente firmadas por las partes para identificación se considerarán integrantes del mismo. En caso de existir muestras o modelos se hará constar esta circunstancia en el presente contrato y las mismas serán identificadas por las partes.

SEGUNDA. Si la U.A.E.M. se comprometera en entregar materiales destinados a la elaboración del OBJETO, estos se enumerarán en hojas anexas debidamente firmadas por las partes, y el PROVEEDOR quedará obligado a ejecutar todos los actos de guarda y conservación de tales materiales por cuyo buen estado responderá ante la U.A.E.M.

TERCERA. Cambios de OBJETO. La U.A.E.M. podrá ordenar cambios de cualquier naturaleza en el OBJETO pero para que tales cambios sufran efecto se requiere el consentimiento del PROVEEDOR, el cual se tendrá por expresado si se abstiene de comunicar de manera fehaciente su respuesta dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se le comunique el cambio correspondiente. La U.A.E.M. no está obligada a pagar el precio de materiales adicionales, salvo que hubiera aceptado su empleo y convalidado.

CUARTA. Entrega del OBJETO. El lugar y la fecha de entrega del OBJETO están descritos en el anverso y en hoja anexa.

QUINTA. Anticipación o mora en la entrega. El PROVEEDOR, salvo convenio en contrato, no podrá entregar el OBJETO antes de la fecha convenida bajo pena de devolución o su costo. En caso de mora en la entrega del OBJETO, las partes pactan una pena convencional a cargo del PROVEEDOR y en favor de la U.A.E.M. equivalente al cinco por ciento del importe del OBJETO no entregado, por cada día que transcurra sin que lo reciba a satisfacción.

SEXTA. Sin perjuicio de la pena convencional pactada en la cláusula precedente, las partes convienen que el presente contrato se rescindirá por incumplimiento de las obligaciones del PROVEEDOR y tomando en consideración el destino del OBJETO, se pacta entre ellas, en caso de retraso en las entregas, la pena de devolución o su costo. Las partes pactan que en caso de incumplimiento, sin necesidad de declaración judicial ni responsabilidad alguna por la

U.A.E.M. si a sus intereses así conviniere, en cuyo caso notificará al PROVEEDOR su voluntad de terminar la vigencia del contrato en el acto de la notificación y como consecuencia:

- Se suspenderán todos los efectos del contrato.
- EL PROVEEDOR devolverá inmediatamente a la U.A.E.M. los materiales y elementos de su propiedad que le hubiere entregado para la realización del OBJETO. La U.A.E.M. exigirá la entrega inmediata del OBJETO semifabricado, si a sus intereses así conviniere, previa e valoración de su importe.
- El PROVEEDOR devolverá a la U.A.E.M. las cantidades que por concepto de anticipo hubiere recibido, y
- Toda literatura, planos, diseños, programas y demás elementos técnicos que la U.A.E.M. hubiere entregado al PROVEEDOR para realización del OBJETO y de lo que este es simple depositario le serán devueltos al primero de inmediato por ser de su propiedad.

SEPTIMA. Inspección, Reclamaciones, Reparaciones.

- La U.A.E.M. podrá inspeccionar el OBJETO en el lugar en que se encuentre, así como los trabajos que en relación con el mismo se hagan por el PROVEEDOR. La U.A.E.M. podrá negarse a aceptar el OBJETO si no lleva las especificaciones requeridas por ella.
- Si los defectos o vicios que motivaron el rechazo a la reclamación fueren corregibles su corrección será hecha por el PROVEEDOR a su costo dentro del plazo que en el momento del rechazo se convenga.
- La U.A.E.M. podrá hacer las reparaciones o correcciones de que se trata cuando el PROVEEDOR lo acepte o cuando no las haga dentro del plazo convenido.

En los casos previstos en este inciso, el PROVEEDOR lo acepte o cuando no las haga dentro del plazo convenido. En los casos previstos en este inciso, el PROVEEDOR está obligado a indemnizar a la U.A.E.M. de los gastos en que se hubiere incurrido.

OCTAVA. Indemnizaciones. El PROVEEDOR se obliga a indemnizar a la U.A.E.M. de los daños y perjuicios que ocasionan a esta cuando se den supuestos de la cláusula VI y de los incisos b) y d) de la cláusula VII y en general cuando haya incumplimiento de este contrato por parte del PROVEEDOR.

NOVENA. Riesgos. Todos los riesgos seridos o mermas que pueda sufrir el OBJETO serán a cargo del PROVEEDOR hasta que la U.A.E.M. lo acepte de manera definitiva.

DECIMA. Precio. El Precio que se otorga a pagar la U.A.E.M. es el determinado en el anverso.

DECIMA PRIMERA. Pago del Precio. El precio pactado deberá ser cubierto por la U.A.E.M. dentro del plazo y con sujeción a las condiciones estipuladas en el anverso en la inteligencia de que los plazos se computarán a partir de la fecha en que se sumen en las facturas a revisión lo cual no podrá hacerse antes de que el OBJETO haya sido aceptado por la U.A.E.M.

DECIMA SEGUNDA. Compensaciones. El PROVEEDOR acepta que cualquier crédito que resultare a cargo de la U.A.E.M. sea compensado con las cantidades de dinero que con motivo de este contrato le correspondan.

DECIMA TERCERA. Cesión. Los derechos y obligaciones del PROVEEDOR derivados del presente contrato no podrán ser cedidos ni transferidos en forma alguna salvo convenio en contrato.

DECIMA CUARTA. Patentes. El PROVEEDOR se obliga a no divulgar o permitir la divulgación, ni utilizar o permitir el uso ni en beneficio propio ni de terceros las patentes, los diseños, procesos y secretos industriales o cualquier información o datos proporcionados por la U.A.E.M.

DECIMA QUINTA. Cancelación. La U.A.E.M. se reserva el derecho de cancelar el pedido, en cuyo caso en la obligada a indemnizar al PROVEEDOR de los daños efectivamente sufridos y previa su aceptación de acuerdo con los usos industriales y comerciales, los plazos de entrega y la naturaleza misma del presente contrato.

DECIMA SEXTA. Estipulaciones adicionales relativas a finanzas y situaciones no previstas expresamente. Las partes convienen en sujetarse a las estipulaciones adicionales que aparezcan en los documentos anexos al presente contrato, los que debidamente firmados para identificación se considerarán integrantes del mismo.

DECIMA SEPTIMA. Tribunales y Legislación. Ambas partes se someten a los Tribunales y a la Legislación del Fuero Común de la Ciudad de Toluca para lo cual renuncian a cualquier otro domicilio que puedan tener.

DECIMA OCTAVA. Con base en las condiciones pactadas en los términos antes de la U.A.E.M. firmada al PROVEEDOR y a la U.A.E.M. el periodo que se otorga al PROVEEDOR para el cumplimiento de esta cláusula.



Universidad Autónoma del Estado de México
Secretaría de Administración
Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales

CONTRATO-PEDIDO

Facturar:	Universidad Autónoma del Estado de México
Dirección:	Av. Instituto Literario No. 100 OTE. Col. Centro, Toluca, México
RFC:	UAE5603211I2
CP:	50000

Número de pedido	1020715070001	Fecha de elaboración del pedido	17/07/15 12:00 AM
Usuario que elaboró el pedido	EDITH JIMÉNEZ BLANQUEL	Estado actual del pedido	Creado

Proveedor:	690038-IDENTA TRONICS DE MÉXICO S.A. DE C.V.	Tipo de compra	ADAC - ADJUDICACION	Centro de	10207-DIRECCION DE CONTROL ESCOLAR	Número de requisición	1020715070005
RFC del proveedor:	ABCD690038A00	Condiciones de pago:	CRÉDITO 20 DIAS	Dirección del centro de	INSTITUTO LITERARIO #100 Col.	Fecha de ingreso de la	12/07/15 06:28 PM
Fecha de entrega:	19/08/2015	Especificación del tipo de	30° SESION EXTRAORDINARIA, ADJUDICACION DIRECTA POR ACUERDO DE COMITÉ				
Teléfono:							

Artículo: MATERIAL PARA IDENTIFICACION Y REGISTRO									
Descripción: TARJETA BLANCA MIFARE 1K CALIDAD GRÁFICA									
C. costo de		DIRECCION DE CONTROL ESCOLAR		Marca		Modelo		Cantidad	
Cuenta contable		Garantía		Unidad de medida		SIN MARCA		30000	
51210701		1 AÑO		PIEZA		SIN MODELO		16%	
								\$0.00	
								\$480,000.00	
Artículo: MATERIAL PARA IDENTIFICACION Y REGISTRO									
Descripción: RIBBON FARGO COLOR 5 PANELES YMCKK NO. 84052 RINDE 500 COLOR FRENTE Y NEGRO AL REVERSO									
C. costo de		DIRECCION DE CONTROL ESCOLAR		Marca		Modelo		Cantidad	
Cuenta contable		Garantía		Unidad de medida		SIN MARCA		60	
51210701		1 AÑO		PIEZA		SIN MODELO		16%	
								\$0.00	
								\$1,902.00	
								\$114,120.00	
Artículo: MATERIAL PARA IDENTIFICACION Y REGISTRO									
Descripción: HDP FILM TRANSPARENTE NO. 84053 RINDE PARA 750 CREDENCIAL ESPARA AMBOS LADOS									

Nancy
DIRECCION DE CONTROL ESCOLAR
05/08/15

ORIGINAL

Juan C. Mata
Gomez
Página 1 de 2

DECLARACIÓN

LAS PARTES reconocen contar la capacidad legal para comprometerse en términos del presente contrato. Otorgando su consentimiento para la celebración del mismo, así como para someterse al cumplimiento de las cláusulas que a continuación se mencionan.

De la forma escrita del contrato-pedido: Declaración de ambas partes, que con esta fecha la U.A.E.M. ha hecho un pedido al PROVEEDOR, cuyas características se consignan en el anverso de este documento.

CLÁUSULAS

PRIMERA: El objeto materia del presente contrato, es el descrito en la cláusula DÉCIMO OCTAVA, en lo sucesivo se le designará por la expresión OBJETO, cuyas especificaciones técnicas y de calidad se detallan en el anverso del presente y/o en hojas, que debidamente firmadas por las partes se consideran integrantes del mismo. En caso de existir muestras o modelos se hará constar esta circunstancia en el presente contrato y las mismas serán identificadas por las partes.

SEGUNDA: Si la U.A.E.M. se comprometiera en entregar materiales destinados a la elaboración del OBJETO, éstos se enumerarán en hojas anexas, debidamente firmadas por las partes, y el PROVEEDOR quedará obligado a ejecutar todos los actos de guarda y conservación de tales materiales por cuyo buen estado responderá ante la U.A.E.M.

TERCERA: Cambios en el OBJETO: la U.A.E.M. podrá ordenar cambios de cualquier naturaleza en el OBJETO pero, para que tales cambios surtan efectos se requerirá el consentimiento del PROVEEDOR, el cual se tendrá por expresado si se abstiene de comunicar de manera fehaciente su respuesta dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se le comunicó el cambio correspondiente. La U.A.E.M. no está obligada a pagar el precio de materiales adicionales, salvo que hubiera aceptado su empleo y convenido el precio.

CUARTA: Entrega del OBJETO; El lugar y la fecha de entrega del OBJETO están descritos en el anverso y/o hoja anexa. El PROVEEDOR se obliga a realizar la entrega total del OBJETO, por lo que la U.A.E.M. no aceptará entregas parciales.

QUINTA: Anticipación o mora en la entrega: El PROVEEDOR, salvo convenio en contrario, no podrá entregar el OBJETO antes de la fecha convenida bajo pena de devolución a su cargo y costo. En caso de mora en la entrega del OBJETO, las partes pactan una pena convencional a cargo del PROVEEDOR y en favor de la U.A.E.M. equivalente al cinco al millar del importe del OBJETO no entregado, por cada día que transcurra sin que lo reciba a su satisfacción.

SEXTA: Sin perjuicio de la pena convencional pactada en la cláusula precedente, las partes convienen que el presente contrato se rescindirá por incumplimiento de las obligaciones del PROVEEDOR y tomando en

consideración el destino del OBJETO, se pacta expresamente que en caso de retraso en las entregas pactadas, por un término de quince días naturales o más la rescisión operará automáticamente, sin necesidad de declaración judicial, ni responsabilidad alguna para la U.A.E.M. si a sus intereses así conviene, en cuyo caso notificará al PROVEEDOR su voluntad de terminar la vigencia del contrato en el acto de la notificación y como consecuencia:

- Se suspenderán todos los efectos del contrato.
- El PROVEEDOR devolverá inmediatamente a la U.A.E.M. los materiales y elementos de su propiedad que le hubiere entregado para la realización del OBJETO.
- La U.A.E.M. exigirá la entrega inmediata del OBJETO semifabricado, si a sus intereses así conviniere, previa valoración de su importe;
- El PROVEEDOR devolverá a la U.A.E.M. las cantidades que por concepto de anticipo hubiere recibido, así como las cargas financieras de Ley;
- Toda literatura, planos, diseños, programas y demás elementos técnicos que la U.A.E.M. hubiere entregado al PROVEEDOR para la realización del OBJETO y de los que éste es simple depositario le serán devueltos al primero de inmediato por ser de su propiedad.

SÉPTIMA: Inspección, Reclamaciones, Reparaciones:

- La U.A.E.M. podrá inspeccionar el OBJETO en el lugar en que se encuentre, así como los trabajos que en relación con el mismo se hagan por el PROVEEDOR.
- La U.A.E.M. podrá negarse a aceptar el OBJETO si no lleva las especificaciones requeridas por ella;
- Si los defectos o vicios que motivan el rechazo a la reclamación fueren corregibles, su corrección será hecha por el PROVEEDOR a su cargo y costo dentro del plazo que establezcan las PARTES, y sin perjuicio de las penas de Ley;
- La U.A.E.M. podrá hacer las reparaciones o correcciones de que se trata cuando el PROVEEDOR lo acepte o cuando no las haga dentro del plazo convenido.

En los casos previstos en este inciso, el PROVEEDOR lo acepte o cuando no las haga dentro del plazo convenido, está obligado a indemnizar a la U.A.E.M. de los gastos en que hubiere incurrido.

OCTAVA: Indemnizaciones: el PROVEEDOR se obliga a indemnizar a la U.A.E.M. de los daños y perjuicios que se ocasionan a ésta cuando se den supuestos de la cláusula SEXTA y de los incisos b) y d) de la cláusula SÉPTIMA y en general, cuando haya incumplimiento de este contrato por parte del PROVEEDOR.

NOVENA: Riesgos: Todos los riesgos, pérdida o mermas que pueda sufrir el OBJETO serán a cargo del

PROVEEDOR hasta que la U.A.E.M. lo acepte de manera definitiva.

DÉCIMA: Precio: El precio que se obliga a pagar la U.A.E.M. es el determinado en el anverso del presente contrato.

DÉCIMO PRIMERA: Pago del Precio: El precio pactado deberá ser cubierto por la U.A.E.M. dentro del plazo y con sujeción a las condiciones estipuladas en el anverso, los plazos se computarán a partir del ingreso y aceptación de las facturas, lo cual no podrá hacerse antes de que el OBJETO haya sido aceptado por la U.A.E.M.

DÉCIMO SEGUNDA: Compensaciones: El PROVEEDOR, acepta que cualquier crédito que resultare a cargo de la U.A.E.M. será compensado con las cantidades de dinero que con motivo de este contrato le correspondan.

DÉCIMO TERCERA: Cesión: Los derechos y obligaciones del PROVEEDOR derivados del presente contrato no podrán ser cedidos ni transmitidos en forma alguna salvo convenio en contrario.

DÉCIMO CUARTA: Patentes: El PROVEEDOR se obliga a no divulgar o permitir la divulgación, ni utilizar o permitir el uso ni en beneficio propio ni de terceros de las patentes, los diseños, procesos y secretos industriales o cualquier información o datos proporcionados por la U.A.E.M.

DÉCIMO QUINTA: Cancelación: la U.A.E.M. se reserva el derecho de cancelar el pedido en cuyo caso estará obligada a indemnizar al PROVEEDOR de los daños efectivamente sufridos y previa su comprobación de acuerdo con los usos industriales y comerciales, los plazos de entrega y la naturaleza misma del presente contrato.

DÉCIMO SEXTA: Garantías: El PROVEEDOR deberá exhibir en su modalidad de fianza, cheque certificado o de caja a favor de la U.A.E.M. en términos de lo señalado por la legislación de la materia.

a) Garantía del cumplimiento y/o anticipo constituida por el 10% del monto total del presente contrato, dentro de los diez días posteriores a la firma del mismo.

b) Garantía de defectos y/o vicios ocultos del OBJETO constituida por el 5% del monto total del presente, dentro de los 5 días posteriores a la entrega del OBJETO.

DÉCIMO SÉPTIMA: Tribunales y Legislación: Ambas partes se someten a los Tribunales y a la Legislación del Fuero Común de la Ciudad de Toluca para lo cual renuncian a cualquier otro domicilio que tengan o puedan tener.

DÉCIMO OCTAVA: Con base en las condiciones en las cláusulas precedentes, la U.A.E.M. formulará al PROVEEDOR y éste acepta el periodo que se detalla al anverso y que se considera complemento de esta cláusula.



Universidad Autónoma del Estado de México
Secretaría de Administración
Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales

C. costo de DIRECCION DE CONTROL ESCOLAR										
Cuenta contable	Garantía	Unidad de medida	Marca	Modelo	Cantidad	Precio U.	IVA	Descuento	Subtotal	
51210701	1 ANP	PIEZA	SIN MARCA	SIN MODELO	40	\$989.00	16%	\$0.00	\$39,560.00	
Artículo MATERIAL PARA IDENTIFICACION Y REGISTRO										
Descripción:										
KIT DE LIMPIEZA FARGO NO. 89200										
C. costo de DIRECCION DE CONTROL ESCOLAR										
Cuenta contable	Garantía	Unidad de medida	Marca	Modelo	Cantidad	Precio U.	IVA	Descuento	Subtotal	
51210701	1 AÑO	PIEZA	SIN MARCA	SIN MODELO	15	\$396.00	16%	\$0.00	\$5,940.00	

OBSERVACIONES GENERALES DEL PEDIDO

MATERIAL SOLICITADO PARA LAS CREDENCIALES DE LOS ALUMNOS DE NUEVO INGRESO A LA UAEM.		Subtotal	\$639,620.00
		IVA	\$102,339.20
		Descuento	\$0.00
		Total	\$741,959.20

Fondo: 1101-Fondo De Operación Genérico	Monto con letra	
Proyecto: A0004-MEJORAMIENTO Y CONSOLIDACION DE LA COMPETITIVIDAD ACADÉMICA EN LOS	SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 20/100	
Fundón: 19008-Control Escolar		
AUTORIZO		FECHA DE ENTREGA DEL CONTRATO PEDIDO AL PROVEEDOR
M. en A. MARIA LOPEZ CARBAJAL		FECHA DE ENTREGA DEL BIEN O SERVICIO
		RECEPCION DE PEDIDO PROVEEDOR

En la UAEM establecemos acciones humanistas encaminadas a reducir las brechas de desigualdad, impulsamos esquemas que posibiliten el equilibrio entre la vida laboral y personal, promovemos un ambiente laboral sano, libre de violencia, procurando el acceso igualitario a las oportunidades y el pleno respeto a los derechos humanos. En nuestra institución, no tiene cabida la discriminación ni cualquier tipo de hostigamiento.

Recibi material

Nancy Serrano

05/08/15

DIRECCION DE CONTROL ESCOLAR

RECCION DE CONTROL ESCOLAR

Juan Carlos

Matadamas

ORIGINAL

CONTRATO DE COMPRA-VENTA QUE, CONFORME A LA DECLARACIÓN Y CLÁUSULAS QUE MAS ADELANTE APARECEN, CELEBRAN POR UNA PARTE EL PROVEEDOR CUYO NOMBRE Y FIRMA APARECEN EN EL ANVERSO, Y POR LA OTRA LA U.A.E.M. QUIENES SE DESIGNARAN EL PROVEEDOR Y LA U.A.E.M.

DECLARACIÓN

LAS PARTES reconocen contar la capacidad legal para comprometerse en términos del presente contrato. Otorgando su consentimiento para la celebración del mismo, así como para someterse al cumplimiento de las cláusulas que a continuación se mencionan. De la forma escrita del contrato-pedido: Declaración de ambas partes, que con esta fecha la U.A.E.M. ha hecho un pedido al PROVEEDOR, cuyas características se consignan en el anverso de este documento.

CLÁUSULAS

PRIMERA: El objeto materia del presente contrato, es el descrito en la cláusula DÉCIMO OCTAVA, en lo sucesivo se le designará por la expresión OBJETO, cuyas especificaciones técnicas y de calidad se detallan en el anverso del presente y/o en hojas, que debidamente firmadas por las partes se considerarán integrantes del mismo. En caso de existir muestras o modelos se hará constar esta circunstancia en el presente contrato y las mismas serán identificadas por las partes.

SEGUNDA: Si la U.A.E.M. se comprometiera en entregar materiales destinados a la elaboración del OBJETO, éstos se enumerarán en hojas anexas, debidamente firmadas por las partes, y el PROVEEDOR quedará obligado a ejecutar todos los actos de guarda y conservación de tales materiales por cuyo buen estado responderá ante la U.A.E.M.

TERCERA: Cambios en el OBJETO: la U.A.E.M. podrá ordenar cambios de cualquier naturaleza en el OBJETO pero, para que tales cambios surtan efectos se requerirá el consentimiento del PROVEEDOR, el cual se tendrá por expresado si se abstiene de comunicar de manera fehaciente su respuesta dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se le comunique el cambio correspondiente. La U.A.E.M. no está obligada a pagar el precio de materiales adicionales, salvo que hubiera aceptado su empleo y convenido el precio.

CUARTA: Entrega del OBJETO: El lugar y la fecha de entrega del OBJETO están descritos en el anverso y/o hoja anexa. El PROVEEDOR se obliga a realizar la entrega total del OBJETO, por lo que la U.A.E.M. no aceptará entregas parciales.

QUINTA: Anticipación o mora en la entrega: El PROVEEDOR, salvo convenio en contrario, no podrá entregar el OBJETO antes de la fecha convenida bajo pena de devolución a su cargo y costo. En caso de mora en la entrega del OBJETO, las partes pactan una pena convencional a cargo del PROVEEDOR y en favor de la U.A.E.M. equivalente al cinco al millar del importe del OBJETO no entregado, por cada día que transcurra sin que lo reciba a su satisfacción.

SEXTA: Sin perjuicio de la pena convencional pactada en la cláusula precedente, las partes convienen que el presente contrato se rescindirá por incumplimiento de las obligaciones del PROVEEDOR y tomando en

consideración el destino del OBJETO se pacta expresamente, que en caso de retraso en las entregas pactadas, por un término de quince días naturales o más la rescisión operará automáticamente, sin necesidad de declaración judicial, ni responsabilidad alguna para la U.A.E.M. si a sus intereses así conviene, en cuyo caso notificará al PROVEEDOR su voluntad de terminar la vigencia del contrato en el acto de la notificación y como consecuencia:

- Se suspenderán todos los efectos del contrato.
- El PROVEEDOR devolverá inmediatamente a la U.A.E.M. los materiales y elementos de su propiedad que le hubiere entregado para la realización del OBJETO.
- La U.A.E.M. exigirá la entrega inmediata del OBJETO semifabricado, si a sus intereses así conviniere, previa valoración de su importe;
- El PROVEEDOR devolverá a la U.A.E.M. las cantidades que por concepto de anticipo hubiere recibido, así como las cargas financieras de Ley;
- Toda literatura, planos, diseños, programas y demás elementos técnicos que la U.A.E.M. hubiere entregado al PROVEEDOR para la realización del OBJETO y de los que éste es simple depositario, le serán devueltos al primero de inmediato por ser de su propiedad.

SÉPTIMA: Inspección, Reclamaciones, Reparaciones:

- La U.A.E.M. podrá inspeccionar el OBJETO en el lugar en que se encuentre, así como los trabajos que en relación con el mismo se hagan por el PROVEEDOR.
- La U.A.E.M. podrá negarse a aceptar el OBJETO si no lleva las especificaciones requeridas por ella;
- Si los defectos o vicios que motivan el rechazo a la reclamación fueren corregibles, su corrección será hecha por el PROVEEDOR a su cargo y costo dentro del plazo que establezcan las PARTES, y sin perjuicio de las penas de Ley. La U.A.E.M. podrá hacer las reparaciones o correcciones de que se trata cuando el PROVEEDOR lo acepte o cuando no las haga dentro del plazo convenido.

En los casos previstos en este inciso, el PROVEEDOR lo acepte o cuando no las haga dentro del plazo convenido, está obligado a indemnizar a la U.A.E.M. de los gastos en que hubiere incurrido.

OCTAVA: indemnizaciones: el PROVEEDOR se obliga a indemnizar a la U.A.E.M. de los daños y perjuicios que se ocasionan a ésta cuando se den supuestos de la cláusula SEXTA y de los incisos b) y d) de la cláusula SÉPTIMA y en general, cuando haya incumplimiento de este contrato por parte del PROVEEDOR.

NOVENA: Riesgos: Todos los riesgos, pérdida o mermas que pueda sufrir el OBJETO serán a cargo del

PROVEEDOR hasta que la U.A.E.M. lo acepte de manera definitiva.

DECIMA: Precio: El precio que se obliga a pagar la U.A.E.M. es el determinado en el anverso del presente contrato.

DECIMO PRIMERA: Pago del Precio: El precio pactado deberá ser cubierto por la U.A.E.M. dentro del plazo y con sujeción a las condiciones estipuladas en el anverso, los plazos se computarán a partir del ingreso y aceptación de las facturas, lo cual no podrá hacerse antes de que el OBJETO haya sido aceptado por la U.A.E.M.

DECIMO SEGUNDA: Compensaciones: El PROVEEDOR, acepta que cualquier crédito que resultare a cargo de la U.A.E.M. será compensado con las cantidades de dinero que con motivo de este contrato le correspondan.

DECIMO TERCERA: Cesión: Los derechos y obligaciones del PROVEEDOR derivados del presente contrato no podrán ser cedidos ni transmitidos en forma alguna salvo convenio en contrario.

DECIMO CUARTA: Patentes: El PROVEEDOR se obliga a no divulgar o permitir la divulgación, ni utilizar o permitir el uso ni en beneficio propio ni de terceros de las patentes, los diseños, procesos y secretos industriales o cualquier información o datos proporcionados por la U.A.E.M.

DECIMO QUINTA: Cancelación: la U.A.E.M. se reserva el derecho de cancelar el pedido en cuyo caso estará obligada a indemnizar al PROVEEDOR de los daños efectivamente sufridos y previa su comprobación de acuerdo con los usos industriales y comerciales, los plazos de entrega y la naturaleza misma del presente contrato.

DECIMO SEXTA: Garantías: El PROVEEDOR deberá exhibir en su modalidad de fianza, cheque certificado o de caja a favor de la U.A.E.M. en términos de lo señalado por la legislación de la materia.

a) Garantía del cumplimiento y/o anticipo constituida por el 10% del monto total del presente contrato, dentro de los diez días posteriores a la firma del mismo.

b) Garantía de defectos y/o vicios ocultos del OBJETO constituida por el 5% del monto total del presente, dentro de los 5 días posteriores a la entrega del OBJETO.

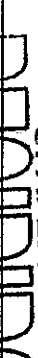
DECIMO SEPTIMA: Tribunales y Legislación: Ambas partes se someten a los Tribunales y a la Legislación del Fuero Común de la Ciudad de Toluca para lo cual renuncian a cualquier otro domicilio que tengan o puedan tener.

DECIMO OCTAVA: Con base en las condiciones en las cláusulas precedentes, la U.A.E.M. formulará al PROVEEDOR y éste acepta el período que se detalla al anverso y que se considera complemento de esta cláusula.

Universidad Autónoma del Estado de México
Secretaría de Administración
Dirección de Recursos Materiales

CONTRATO-PEDIDO

Facturar:	Universidad Autónoma del Estado de México	Número de pedido	P1020716060005	Fecha de elaboración del pedido	16/06/16 12:00 AM
Dirección:	Av. Instituto Literario No. 100 OTE. Col. Centro, Toluca, México	Usuario que elaboró el pedido	PATRICIA OCAÑA GARFÍAS	Estado actual del pedido	Creado
RFC:	UAE56032112				
CP:	50000				

DATOS DEL PROVEEDOR		Tipo de compra:		Centro de costo:	Número de requisición
Proveedor:	56317-IDENTITRONICS DE MÉXICO S.A. DE C.V	ADAC - ADJUDICACION		10207-DIRECCION DE CONTROL ESCOLAR	R1020716060018
RFC:	ABCD690038A00	Condiciones de pago:			Fecha de ingreso:
Fecha entrega:	12/08/2016	CRÉDITO 20 DIAS		Dirección del centro de costo:	16/06/16 12:00 AM
Teléfono:		Especificación del tipo de compra:		INSTITUTO LITERARIO #100 Col.	CENTRO
ADJUDICACIÓN DIRECTA POR ACUERDO DE COMITÉ EN LA 12° SESIÓN EXTRAORDINARIA					
					

ARTÍCULOS

Artículo: MATERIAL PARA IDENTIFICACION Y REGISTRO					
Descripción:					
1 RIBBON EVOLIS PARNEL DE FIRMA					
C. costo de	DIRECCION DE CONTROL ESCOLAR	Marca	SIN MARCA	Modelo	SIN MODELO
Cuenta contable	Garantía	Unidad de medida	PIEZA	Cantidad	20
51210701	365 DIAS			Precio U.	\$665.00
				IVA	16% \$0
				Subtotal	\$13,300.00
Artículo: MATERIAL PARA IDENTIFICACION Y REGISTRO					
Descripción:					
2 HDP FILM RE TRANSPARENTE					
C. costo de	DIRECCION DE CONTROL ESCOLAR	Marca	SIN MARCA	Modelo	SIN MODELO
Cuenta contable	Garantía	Unidad de medida	PIEZA	Cantidad	54
51210701	365 DIAS			Precio U.	\$1,199.00
				IVA	16% \$0
				Subtotal	\$64,746.00
Artículo: MATERIAL PARA IDENTIFICACION Y REGISTRO					
Descripción:					
3 RIBBON FARGO 5 PANELES YMCKK					
C. costo de	DIRECCION DE CONTROL ESCOLAR	Marca	SIN MARCA	Modelo	SIN MODELO
Cuenta contable	Garantía	Unidad de medida	PIEZA	Cantidad	80
51210701	365 DIAS			Precio U.	\$2,304.00
				IVA	16% \$0
				Subtotal	\$154,320.00

U.A.E.M.
07 JUL 2016
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

ORIGINAL

Los países de la Comunidad Latina se han comprometido a la "cooperación" en términos del presente artículo. Se trata de un compromiso para la celebración del "ano" de la cultura española al cumplimiento de las "obligaciones" a continuación se mencionan.

En la forma escrita del artículo. Declaración de "interés" que con esta fecha la U.E.M. ha hecho un "compromiso" al "PROVEEDOR" de las "características" se "deberán" al "transcurso" de este documento.

255A. El objeto materia del presente contrato se describe en la clausula SEGUNDO OCTAVA, donde se debe de tener por la expresion OBJETO, que se refiere a las partes de material que debidamente el cliente y el presente proveedor, que debidamente se han de considerar integrantes del contrato, para que de estas muestras o modelos se haga un estudio de la adecuación en el presente contrato y las partes se identifiquen, todas por las partes.

SEGUNDA. Si la U.A.E.M. se comprometera en entregar los materiales relacionados a la elaboración del OBJETO, estos se suministrarían en los siguientes, debidamente firmados por el autor y el PROVEEDOR quedará obligado a circular todos los datos de guarda, conservación de tales materiales, por tanto, luego estando respaldada ante la U.A.E.M.

El presente capítulo en el COJETO la U.A.E.M. tiene como objetivo dar a conocer los cambios de cualquier naturaleza en el COJETO para que tanto cambios sufran efectos se reflejen en el presupuesto de PRO-ECDOR, el cual se elabora por separado si se quisiera de comunicar de COJETO-PRO-ECDOR, entre su respectiva decisión de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se le comunicó el cambio correspondiente. La U.A.E.M. no está autorizada a pagar el monto de prestaciones adicionales, salvo que éstas fueran aceptadas en un empleo y convenido el precio.

CUARTA. Entre los OBJETOS. El lugar y la fecha a donde los OBJETOS están destinados en el momento y/o hora antes EL PROVEEDOR se obliga a especificar la entrega total del OBJETO, por lo que la UDEM o el destinatario/as por(s) recibir.

CUARTA: Anticipar la quita en la entrega. El PROCEJA, al ser solicitado en contrario, no podrá aceptar antes de la fecha convenida bajo pena de su propio cargo. En caso de mora en la entrega, los interesados tendrán una pena de multa equivalente al 10% del P.V.C. de la Unidad, equivalente al costo al millar del que el CUCEJA se encargó por cada día que transcurra sin que se entregue el producto.

Artículo 5. Sin perjuicio de la pena convencional establecida en la cláusula precedente, las partes convienen que el incumplimiento de las obligaciones asumidas por el contratante se rescindirá por incumplimiento de las obligaciones del DGO MEDOP y tendrán en

consiste en el destino del C.F.E.C.O. de pacto expreso, que en caso de retraso en las entregas pactadas, por un término de quince días naturales o más la rescisión operará automáticamente. Su necesidad de declaración judicial, ni responsabilidad alguna para la U.A.E.M. si a sus intereses así conviene, en cuyo caso notificará al PROVEEDOR su voluntad de poner a la vigencia del contrato en el acto de la notificación y como consecuencia:

- a) Se cancelarán todos los efectos del contrato.
b) El ALQUILADOR devolverá inmediatamente a la ALQUILADA los materiales y equipos de su propiedad que le hubiere entregado para la realización del OBJETO.

c) La U.A.E.M. exigirá la entrega inmediata del producto semifabricado, si a sus intereses así lo requiere, previa valoración de su importe;

El PROVEEDOR devolverá a la U.A.E.M. las cantidades que por concepto de anticipo hubiere

e) recibido, así como las cargas financieras de Lev. Toda literatura, planos, diseños, pliegues y demás elementos técnicos que la U.A.E.M. hubiere entregado al PROVEEDOR para la realización del OBJETO y de los que éste es simple depositario le serán devueltos al primero de inmediato por ser de su propiedad.

a) La U.A.E.M. podrá inspeccionar el OBJETO en el lugar en que se encuentre, así como los trabajos que en relación con el mismo se hagan por el PROVEEDOR.

b) La U.A.E.M. podrá negarse a aceptar el OBJETO si no lleva las especificaciones requeridas por ella:

c) Si los defectos o vicios que motivan el rechazo a la reclamación fueren corregibles, su corrección será hecha por el **PROVEEDOR** a su cargo y costo dentro del plazo que establezcan las **PARTES** y sin perjuicio de las penas de Ley.

La U.A.E.M. podrá hacer las reparaciones o correcciones de que se trata cuando el PROVEEDOR lo acepte o cuando no las haga dentro del plazo convenido.

En los casos previstos en este inciso, el FODOR lo acepte o cumpla las hazañas del plazo convenido, el FODOR se obligará a indemnizar a la U.A.E.M. de los gastos que hubiere incurrido.

OCTAVA, indemnizaciones, el PROVEEDOR de servicios de la I.A.E.M. de los daños y perjuicios que se ocasionen a este cuando se den supuestos de la cláusula SEXTA y d) los incisos b) y d) de la cláusula SÉPTIMA y en general, cuando haya incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del PROVEEDOR.

NOVENA: Riesgos: Todos los riesgos, pérdida o mermas que pueda sufrir el CREDITO según el contrato del

Copyright © 2003 by John Wiley & Sons, Inc.

La U.A.E.M. es el máximo contrato

DECISION PRIMA
 pudiendo dejara ser cubier
 plazo y con sujecion a la
 anverso, los plazos se co
 aceptación de las facturas
 de que el OCEETO haya e

PROVEEDOR acepta que el pago de dinero que con cargo de la U.A.E.M. será

DECIMO TERCERO

DECIMO CUARTO. Se obliga a no divulgar o permitir el uso no autorizado de patentes, los diseños, o cualquier información de J.A.E.M.

DECIMQ GUIN...
reserva el derecho de ca...
reserva obligada a m...
efectivamente sufridos...
de acuerdo con los...
de entrega y...
DECIMO SEPTI...
deberá exhibir en su...
certificado o de cap...
señalado por la...
de la...

a) Garçın ön
cansızlığı
preservasyonu
posterior

b) Garante de
OBJETO de
tente del p
postulante

DECIMO SÉPTIMO

DECIMO QUINTA

MATERIAL PARA ELABORAR LAS CREDENCIALES DE LOS ALUMNOS DE LA UAEM

Subtotal	\$1,113,566.00
IVA	\$178,170.56
Descuento	\$0
Total	\$1,291,736.56

Funcion	1500B-Control Escolar	UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 56/100 M.N.
---------	-----------------------	--

RECEPCIÓN DE PEDIDO PROVEEDOR

Blanca Lilia Mondragon Canales

4 Junio 2016

UNIT. DE CONTROL ESCOLAR

3

CONTRATO DE COMpraventa QUE, CONFORME A LA DECLARACION Y CLAUSULAS QUE MAS ADELANTE APARECEN EN EL ANVERSO, Y POR LA OTRA LA U.A.E.M. QUIENES SE DESIGNARAN EL PROVEEDOR Y LA U.A.E.M.

DECLARACION

LAS PARTES reconocen contar la capacidad legal para comparecerse en terminos del presente contrato, otorgando su consentimiento para la celebracion del mismo, así como para someterse al cumplimiento de las cláusulas que a continuación se mencionan.

Por la firma escrita del contrato, la U.A.E.M. ha hecho un pedido al PROVEEDOR cuyas características se consignan en el anverso de este documento.

CLAUSULAS

PRIMERA. El objeto materia del presente contrato es el suministro de los materiales que se le designan por la expresion OBJETO en el presente contrato, y de calidad se detallan en los anexos que forman parte del presente y que debidamente firmados por las partes, se consideraran integrantes del contrato. En caso de existir muestras o modelos se hará constar esta circunstancia en el presente contrato y las mismas serán identificadas por las partes.

SEGUNDA. Si la U.A.E.M. se compromiñera en entregar materiales destinados a la elaboracion del OBJETO, estos se entregarán en hojas anexas debidamente firmadas por las partes, y el PROVEEDOR quedara obligado a ejecutar todos los actos de guarda y conservacion de tales materiales por cuyo buen estado responderá ante la U.A.E.M.

TERCERA. Contra el OBJETO, la U.A.E.M. podrá ordenar cambios de cualquier naturaleza en el OBJETO, pero para que tales cambios surtan efectos se requerirá el consentimiento del PROVEEDOR, el cual se tendrá por expresado si se abstiene de comunicar de manera fehaciente su respuesta dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se le comunicó el cambio correspondiente. La U.A.E.M. no está obligada a pagar el precio de materiales adicionales, salvo que hubiera aceptado su empleo y convenido el precio.

CUARTA. Entrega del OBJETO. El lugar y la fecha de entrega del OBJETO están descritos en el anverso y/o hoja anexa. El PROVEEDOR se obliga a realizar la entrega total del OBJETO, por lo que la U.A.E.M. no aceptará entregas parciales.

QUINTA. Anticipación o mora en la entrega. El PROVEEDOR, salvo convenio en contrario, no podrá entregar el OBJETO antes de la fecha convenida bajo pena de devolver a su cargo el costo. En caso de mora en la entrega del OBJETO, las partes pactan una pena por cada día de retraso del PROVEEDOR y en favor de la U.A.E.M. equivalente al cinco por ciento del importe del OBJETO entregado, por cada día que transcurra sin que se haya cumplido con la entrega.

SEXTA. Sin perjuicio de la pena convencional pactada en la cláusula precedente, las partes convienen que el presente contrato se rescindirá por incumplimiento de las obligaciones del PROVEEDOR y tomando en

consideración el destino del OBJETO, se podrá expresamente, que en caso de retraso en las entregas pactadas, por un término de quince días naturales, la rescisión operará automáticamente, sin necesidad de declaración judicial, ni responsabilidad alguna para la U.A.E.M. si a sus intereses así conviene, en cuyo caso notificará al PROVEEDOR su voluntad de terminar la vigencia del contrato en el acto de la notificación y como consecuencia:

- a) Se suspenderán todos los efectos del contrato.
- b) El PROVEEDOR devolverá inmediatamente a la U.A.E.M. los materiales y/o partes que formen parte de la realización del OBJETO.
- c) La U.A.E.M. exigirá la entrega inmediata del OBJETO semilaborado, si a sus intereses así conviene, previa valoración de su importe.
- d) El PROVEEDOR devolverá a la U.A.E.M. las cantidades que por concepto de anticipo hubiere recibido, así como las cargas financieras de Ley.
- e) Toda literatura, planos, diseños, programas y demás elementos técnicos que la U.A.E.M. hubiere entregado al PROVEEDOR para la realización del OBJETO y de los que esta se simple depositario le serán devueltos al primero de inmediato por ser de su propiedad.

SEPTIMA. Inspección, Reclamaciones, Reparaciones.

a) La U.A.E.M. podrá inspeccionar el OBJETO en el lugar en que se encuentre, así como los trabajos que en relación con el mismo se hagan por el PROVEEDOR.

b) La U.A.E.M. podrá negarse a aceptar el OBJETO si no lleva las especificaciones requeridas por ella.

c) Si los defectos o vicios que motivan el rechazo a la reclamación fueren corregibles, su corrección será hecha por el PROVEEDOR a su cargo y costo dentro del plazo que establezcan las PARTES, y sin perjuicio de las penas de Ley.

d) La U.A.E.M. podrá hacer las reparaciones o correcciones de que se trata cuando el PROVEEDOR lo acepte o cuando no las haga dentro del plazo convenido.

En los casos previstos en este inciso, el PROVEEDOR lo acepte o cuando no las haga dentro del plazo convenido si, dentro de un plazo de diez días, no se le notifica en que hubiere incurrido.

OCTAVA. Indemnizaciones. El PROVEEDOR se obliga a indemnizar a la U.A.E.M. de los daños y perjuicios que se ocasionan a ésta cuando se den supuestos de la cláusula SEPTIMA, en los casos b) y d) de la cláusula SEPTIMA, en general, cuando haya incumplimiento de las obligaciones por parte del PROVEEDOR.

NOVENA. Riesgos: Todos los riesgos, pérdida o memoria que pueda sufrir el OBJETO serán a cargo

PROVEEDOR hasta que la U.A.E.M. lo designe definitivamente.

DECIMA. Prima. El presente contrato se celebrará en la U.A.E.M. es el determinación de la U.A.E.M. el presente contrato.

DECIMO PRIMERA. Para el presente contrato, el pacto deberá ser otorgado por la U.A.E.M. con un plazo y con sujeción a las condiciones estipuladas en el anverso, los plazos se computarán a partir del día de aceptación de las lecturas de la U.A.E.M. para la aceptación de el OBJETO para su aceptación por la U.A.E.M.

DECIMO SEGUNDA. Compromiso. El PROVEEDOR acepta que cualquier cantidad por concepto de cargo de la U.A.E.M. será compensable con las cantidades de dinero que con motivo de este contrato le sean devueltas.

DECIMO TERCERA. Cesión. Los derechos y obligaciones del PROVEEDOR derivados del presente contrato no podrán ser cedidos ni transmitidos a ninguna persona salvo convenio en contrario.

DECIMO CUARTA. Patentes. El PROVEEDOR se obliga a no divulgar o permitir la divulgación de los datos que permitan el uso ni en beneficio propio ni de terceros de los patentes, los diseños, procesos y sistemas industriales, o cualquier información o datos proporcionados por la U.A.E.M.

DECIMO QUINTA. Garantía. La U.A.E.M. reserva el derecho de cancelar el presente contrato y estará obligada a indemnizar al PROVEEDOR de los daños efectivamente sufridos y proveer su cumplimiento de acuerdo con los usos industriales y comerciales. Los plazos de entrega y la naturaleza misma del presente contrato deberá exhibir en su modalidad de garantía, que que certificado o de caja a fin de que la U.A.E.M. no se vea afectada lo señalado por la legislación de la materia.

a) Garantía de cumplimiento. La U.A.E.M. consultada por el 10% del importe total del presente contrato, dentro de un plazo de diez días posteriores a la firma del mismo.

b) Garantía de defectos y/o daños. La U.A.E.M. OBJETO constará por el 5% del importe total del presente contrato, dentro de un plazo de diez días posteriores a la entrega del OBJETO.

DECIMO SEPTIMA. Incumplimiento. Las partes se someten a los Incumplimientos y a la legislación del Fuero Común de la Ciudad de Tegucigalpa, lo cual renuncian a cualquier otro domicilio que tengan o puedan tener.

DECIMO OCTAVA. Cesión. El presente contrato se celebrará en las cláusulas precedentes, la U.A.E.M. no podrá ser PROVEEDOR y este acepta el contrato que se celebró a su cargo y que...